

7655

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE MEDICINA -INSTITUTO DE HIGIENE Y VIRBAC URUGUAY S.A.

En la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés entre, **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República-Facultad de Medicina-Instituto de Higiene, representada por el Sr. Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, y el Decano Dr. Arturo Briva, constituyendo domicilio en Avenida A. Navarro 3051 (en adelante, la Universidad) , y **POR OTRA PARTE:** VIRBAC URUGUAY S.A, representada por su apoderado, Eduardo Ottonelli, con domicilio en Avenida Millán 4175, acuerdan la suscripción de la presente adenda:

CONSIDERANDO:

- I) La existencia de un convenio marco entre la Universidad de la República y Virbac Uruguay S.A firmado en Montevideo el 13 de julio de 2006.
- II) Que el 16 de abril de 2018, las partes suscribieron un convenio específico cuyo objeto fue acordar la realización conjunta de un Programa de control de potencia e inocuidad de vacunas comerciales entre Virbac Uruguay S.A y el Campo Experimental, Instituto de Higiene, Facultad de Medicina, Universidad de la República.
- III) Que durante la relación contractual VIRBAC entregó en comodato al Campo Experimental una serie de bienes muebles, los cuales se encuentran descriptos en el Anexo No. 1.
- IV) Que la cooperación desplegada por ambas partes ha contribuido a potenciar la eficiencia en el cumplimiento de sus cometidos. No obstante, resulta necesario, según los procedimientos de adquisiciones internos de VIRBAC, especificar los términos y condiciones en los que la Universidad continuará desarrollando y proveyendo reactivos y animales de laboratorio a ésta en el futuro.

En este estado, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO (Adenda). Las partes acuerdan que a partir de la fecha de la firma de esta adenda y en cumplimiento del literal b) de la cláusula tercera del Convenio relacionado en el numeral II) de la cláusula anterior, la UDELAR a través del Instituto de Higiene - Campo Experimental (en adelante "Campo Experimental") aportará cobayos en cantidad suficiente según las previsiones acordadas, y proporcionará el alojamiento de estos cobayos, así como de conejos propiedad de VIRBAC utilizando las instalaciones descriptas en el Anexo No. 1, con la finalidad de que VIRBAC cuente con estos insumos en cantidad suficiente y tenga un espacio para su alojamiento, para la realización del programa de control de potencia e inocuidad de vacunas que viene desarrollando en forma conjunta con la UDELAR en adelante "el

Programa”.

Para ello, semestralmente VIRBAC se compromete a enviar al Campo Experimental información acerca de la cantidad de cobayos que necesitará en los meses sucesivos y el Campo Experimental responderá -dentro del plazo de 15 días de recibida dicha información- si es posible cumplir con las cantidades requeridas por VIRBAC.

Asimismo, mensualmente VIRBAC se compromete a enviar información respecto a los cobayos que se requerirán para el mes siguiente, y en caso que el Campo Experimental se compromete a avisar a VIRBAC dentro del plazo de 7 días de recibida la solicitud si puede o no cumplir con esta solicitud. No obstante, en caso que en cualquier momento y por cualquier motivo, el Campo Experimental no pudiere cumplir con el aporte de cobayos en la cantidad establecida en esta adenda, éste deberá informar inmediatamente a VIRBAC a los efectos de que ésta pueda procurarse la cantidad de animales de laboratorio requerida por el Programa.

SEGUNDO (Modificación de la cláusula cuarta)

Las partes acuerdan en modificar la cláusula cuarta del Convenio Específico relacionado en el numera 2 de los Considerandos, el que tendrá la siguiente redacción:

“CUARTO - Obligaciones de VIRBAC URUGUAY S.A.

Virbac Uruguay S.A. se obliga a financiar los trabajos, previamente solicitados y aprobados, de acuerdo a los aranceles fijados anualmente con vigencia Marzo de cada año por la Comisión Directiva del Instituto de Higiene, para los ensayos realizados.

Facturación y Pago

El Instituto de Higiene facturará a mes vencido los ensayos culminados o el alojamiento de la cantidad de cobayos o conejos efectivamente alojados en sus instalaciones, de acuerdo a los remitos enviados y firmados por el personal del Campo Experimental y restando las bajas por mortandad de los animales que correspondan. Las facturas tendrán fecha de vencimiento al 10 del mes siguiente.

Interés Legal

El atraso en el pago del precio a su respectivo vencimiento, generara automáticamente el interés legal según se establece en el Decreto Ley 14.500, sin



necesidad de acto o diligencia alguna.”

TERCERO (Comunicaciones). En relación a las comunicaciones requeridas para garantizar el fiel cumplimiento de este Convenio, las partes designan a los siguientes interlocutores:

Por Campo Experimental:

Titular: Profesional Encargado del Campo Experimental

Alternativo: Jefe de Sección Rural

Por Virbac: VIRBAC.pdf

Titular: Jefe de Pruebas Biológicas, Control de Calidad

Alternativo: Gerente de Control de Calidad

Las partes se comunicarán entre sí los nombres y direcciones de correos electrónicos de las personas designadas como interlocutores dentro del plazo de 10 días contados a partir de la firma de este Contrato.

Los interlocutores se pondrán en contacto para tratar cuestiones relacionadas con:

- 1) Solicitudes de cobayos, su alojamiento o el alojamiento de conejos.
- 2) Notificaciones en relación a la imposibilidad de cumplimiento de las previsiones.
- 3) Reclamos, oportunidades de mejora y/o solicitudes diversas.
- 4) Cualquier otro asunto de interés de ambas partes.

En caso de que cualquiera de las partes desee modificar la designación de los interlocutores, bastará que esta circunstancia le sea comunicada a la otra parte por medio fehaciente.

CUARTO (Visitas al campo experimental). VIRBAC se compromete a informar al Campo Experimental con una semana de anticipación toda visita al campo y éste se compromete a tener las instalaciones disponibles y en condiciones para que VIRBAC pueda desarrollar sus tareas en el marco del Programa.

En todo momento, las partes se obligan a que el mantenimiento, manipulación y pruebas realizadas sobre los animales deberán respetar lo declarado en la Ley



nacional de experimentación animal.

QUINTO (Ratificación). Las partes ratifican la validez del convenio suscrito el 26 de abril de 2018 relacionado en el numeral II de los considerandos, y declaran que todas sus provisiones se encuentran vigentes salvo aquellas expresamente modificadas en la presente adenda.

Y PARA CONSTANCIA, se otorgan y firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicado.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar

Eduardo Ottonelli
Apoderado
VIRBAC URIGUAY S.A.

Dr. Arturo Briva
Decano
Facultad de Medicina